

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en 31 de Marzo de 1888 el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carlet presentaron un escrito ante el Juzgado de aquel partido, manifestando que en sesión de el día 3 del mismo mes se había acordado proceder á averiguar si las cantidades que había producido la subasta de varios efectos pertenecientes al Municipio habían ingresado ó no en las arcas del Ayuntamiento, ó á qué fueron destinadas:

Que el expediente estaba tramitándose y que por declaraciones que en él constaban, resultaba que siendo Alcalde D. Vicente Hervás Vercher se habían rematado varios de dichos efectos y que el importe de la subasta fué entregado por orden del Alcalde al alguacil del Ayuntamiento, sin que ingresaran en caja las cantidades producto de la subasta, y, por último, que pudiendo esos hechos constituir delito, los ponían en conocimiento del Juzgado para que éste averiguara la realidad de la existencia del hecho criminal:

Que instruida la correspondiente causa, se trajo á ella el expediente instruido en el Ayuntamiento de Carlet sobre ingreso en fondos municipales de los productos de la venta de ciertos efectos de la Casa Capitular de la expresada villa, y en él constan las declaraciones de cinco de los que adquirieron alguno de dichos efectos, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento, según la cual, en el libro de intervención correspondiente á los años

económicos de 1881-82 á 1884-85, y en las copias de las cuentas de los mismos años no aparecía que hubiese ingresado en caja cantidad alguna obtenida de la venta en pública subasta de los efectos de la Casa Capitular.

Que también constan en el proceso otras certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Carlet, según las cuales en los libros de actas de sesiones no había acuerdo autorizando al Alcalde D. Vicente Hervás para subastar los residuos de las obras de la Casa Capitular; la mayor parte de los acuerdos que aparecen en dichos libros están por autorizar con las firmas de los Concejales, Secretario y Alcalde; no resulta que en el tiempo que fué Alcalde Don Vicente Hervás ingresara en los fondos municipales cantidad alguna por el expresado concepto ni cuál fuera su destino, y, por último, que en la Secretaría del Ayuntamiento no se había encontrado ningún expediente de apremio para el cobro de los efectos procedentes del derribo de portales.

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias acordadas por la Audiencia, al revocar el auto declarando terminado el sumario, el Gobernador de Valencia, á instancia de Don Vicente Hervás Vercher, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las cuentas municipales de Carlet, correspondientes al ejercicio en que debió ingresarse el importe de la subasta de algunos efectos inútiles, procedentes de una obra realizada en la Casa Capitular, se hallaban pendientes de examen y aprobación; que mientras ese trámite no se hubiese llenado, no puede exigirse responsabilidad criminal á ninguno de los cuentandantes; y por último, que existía una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración; el Gobernador citaba los artículos 165 de la Ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el

Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que de las diligencias practicadas aparecía indicada la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, puesto que el importe de la subasta de que se trata no ingresó su totalidad en las arcas municipales, y la parte que ingresó fué entregada por el Depositario, de orden al parecer del Alcalde Hervás Vercher, á un Comisionado; en que tratándose de hechos que pueden constituir delito, corresponde el conocimiento de los mismos á los Tribunales ordinarios, y en que los referidos hechos son independientes de la gestión administrativa, relativa al examen y aprobación de las cuentas municipales, excluyendo, por tanto, la cuestión previa, que servía de base á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador ó á la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa instruida á consecuencia de la denuncia presentada por los Concejales de Carlet y que ha dado lugar al presente conflicto, tiene por

objeto averiguar si ha existido realmente la distracción de fondos que se supone por no haber ingresado en arcas municipales toda la cantidad que produjo la subasta de ciertos efectos, ó por haberse aplicado parte de ella á objetos indebidos.

2.º Que del examen y aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso, resultará si éste ha tenido lugar y si se verificó en forma legal.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo de los Tribunales; siendo éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria vigente, y el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para su ejecución determinan que los Registros de 4.ª clase que no sean pretendidos por Registradores efectivos se provean en los individuos del Cuerpo de Aspirantes por el orden de numeración en que el Tribunal censor los hubiere colocado, sin más excepciones, en cuanto á ese orden, que las expresadas en el párrafo sexto del citado artículo del reglamento.

No obstante los términos preceptivos en que están redactadas las indicadas disposiciones legales, que no per-

miten, ni al Gobierno ni á los interesados, prescindir para el nombramiento de éstos, del orden de numeración señalado por el Tribunal de oposiciones, el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 dejó al arbitrio de los mismos Aspirantes el ser ó no nombrados Registradores efectivos cuando les correspondiese, viniendo esa autorización á conceder á los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros que figuran en los primeros números del escalafón el derecho á las excedencias, voluntaria, y lo que es más, indefinida, con notorio perjuicio de los que figuran con números altos que no entran en turno para desempeñar interinamente los Registros vacantes productivos mientras aquellos no pretendan su definitiva colocación.

Ya en el párrafo segundo del artículo 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, refrendado por mi digno antecesor, y que derogó el de 17 de Abril de 1884, se fijó un límite á ese derecho de excedencia voluntaria; pero no estando ésta permitida por la ley ni por el reglamento, y no siendo tampoco equitativa, según queda indicado, el Ministro que suscribe, que ni aun con aquella limitación puede alterarse, ni por voluntad del Gobierno, ni por la de los interesados el orden de numeración de los opositores para ser nombrados Registradores efectivos, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registros vacantes que después de anunciada su provisión en la *Gaceta* no hubieren sido pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán inmediatamente, y sin previo anuncio ni solicitud, en los individuos del Cuerpo de Aspirantes, según el número que tengan en su respectivo escalafón.

Art. 2.º En el caso de ser varios los Registros que hubieren de ser provistos en Aspirantes, podrán elegir el que más le convenga aquel á quien corresponda ser nombrado primero, y así sucesivamente.

Art. 3.º Para hacer efectivo ese derecho se publicarán en la *Gaceta* los Registros vacantes y los nombres de los Aspirantes á quienes correspondan, concediendo á éstos un plazo de quince días para que por medio de oficio puedan poner en conocimiento de la Dirección el orden en que los prefieren.

Si dejaren transcurrir el plazo sin hacer uso de su derecho, deberán ser nombrados para cualquiera de los vacantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda derogado el art. 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

2.ª Los Aspirantes que voluntariamente hayan dejado pasar su turno

serán nombrados para los primeros Registros que se anuncien, pudiendo usar del derecho que les concede el art. 3.º del presente Real decreto.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Correos y Telégrafos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente Programa general de las materias de que han de examinarse los empleados del Cuerpo de Correos para la oposición é ingreso en el mismo, con arreglo al Real decreto, fecha 12 de Marzo último.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

de los conocimientos que por Real decreto de 12 de Marzo de 1889 se exigen para el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Correos.

PRIMER EJERCICIO

Gramática castellana.

Escribir correctamente al dictado y analizar un período de lengua castellana.

Lengua francesa.

Leer y traducir correctamente un período escrito en este idioma.

SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de Aritmética.

Definiciones preliminares. Numeración. Sus clases. Adición. Sustracción. Multiplicación y división. Aplicación y prueba de estas operaciones.

Quebrados. Adición. Sustracción. Multiplicación y división de los mismos.

Sistema métrico-decimal en toda su extensión. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa. Relación entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas.

Sistema monetario. Equivalencia entre el de España y el correspondiente á los demás Estados de la Unión Universal de Correos. Proporciones. Regla de tres y sus derivadas. Regla de compañía. Regla de interés.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Descripción geográfica de España y sus posesiones de Ultramar con expresión de sus límites, cordilleras, ríos y puertos más notables. Situación geográfica de cada una de sus provincias. Capital, confines población, superficie, carreteras más importantes, líneas férreas generales y transversales que cruzan su territorio, poblaciones principales. Estafetas de Correos y carterías situadas en ella. Conducciones á caballo, en carruaje y por peatones. Vía por

donde las capitales de provincia reciben la correspondencia de Madrid y tiempo que invierte.

Descripción de las líneas generales y comarcas que recorren. Líneas que se derivan de éstas. Enlace de unas y otras con las conducciones á caballo, en carruaje ó por peatones que de ellas arrancan, y Administraciones principales y Estafetas que sirven.

TERCER EJERCICIO

Legislación de Correos.

Objetos que el correo transporta. Cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Contrabando de la correspondencia. Franqueo. Falta de sellos de Correos á la venta. Franquicia. Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperarla ó reexpedirla. Secreto sobre la misma.

Diversas clases de correspondencia ordinaria.—Cartas.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente.—Periódicos.—Impresos, indicaciones manuscritas que pueden tener, límite de peso y dimensiones de los mismos.—Papeles de negocios.—Muestras de comercio, condiciones para la circulación de éstas en sus diversos estados.—Medicamentos.—Objetos en grupo.—Correspondencia oficial.—Pliegos de Loterías.—Avisos del Giro mutuo.—Causas de oficio y autos de pobre.—Límite de peso y dimensiones con que podrán circular los objetos enumerados anteriormente.—Correspondencia particular con sobrescrito oficial.

Correspondencia certificada.—Su definición y condiciones que ha de reunir. Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.—Avisos de recibo.—Reclamación de esta correspondencia: responsabilidad de los empleados encargados de conducirla, y de la Administración en caso de extravío.—Despachos telegráficos y semafóricos.

Cartas con valores declarados.—Valores asegurables y su límite.—Condiciones para la admisión de esta correspondencia.—Derecho de seguro.—Entrega al destinatario.

Valores declarados en fondos públicos. Objetos asegurados. Condiciones para su admisión y envío.—Responsabilidad de la Administración por estas clases de correspondencia.

Buzones. Horas de servicio en las oficinas. Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.—Registro de los correos.—Detención de los mismos.—Idem de la correspondencia.—Expedición de ésta.

Buques particulares.—Vayas.—Redacción y refrendo de los mismos.—Sellos servido y falsos. Entrega de la correspondencia.—Derecho de distribución á domicilio.—Lista.—Apartado oficial y particular.—Correspondencia sobrante.

Material de Correos.—Libros que deben llevar las Administraciones y Estafetas.—Impresos y su aplicación.—Gastos de oficio y su inversión.—Subastas de servicios y suministros. Arriendo de locales.

Atribuciones de los Gobernadores civiles y de los Juzgado y Tribunales

en lo referente al servicio de Correos.

Personal de ramo.—Dirección general.—Atribuciones del Director general y de los Jefes de Sección, Administración y Negociado.—Asuntos en que éstos entienden.—Junta de Jefes.—Administradores principales y subalternos.—Oficiales primeros de las Administraciones principales.—Oficiales y aspirantes. Habilitados.—Inspectores y empleados de las Estafetas ambulantes.—Carteros rurales.—Peatones.—Carteros de las oficinas.—Atribuciones y deberes del personal enumerado anteriormente.—Hojas de servicios.—Sueldos.—Ascensos.—Licencias.—Comisiones.—Interinidades.—Retenciones.—Jubilaciones.—Montepío de Correos.—Disposiciones disciplinarias.—Clasificación de las faltas en que puedan incurrir los empleados y correcciones que le son aplicables.—Recursos que se les conceden.

Ingresos en el Cuerpo.—Disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Conductores contratistas.—Sus deberes y privilegios.—Retrasos en las expediciones.—Multas.

Legislación del sello y timbre del Estado.

Disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento de la misma fecha que se relacionan con el servicio de correos. Conocimiento de todas las clases de sellos de Correos, su valor y color.

Tarifas nacionales y extranjeras.

Tipos de peso y precio para el franqueo de los diversos objetos que circulan por el interior del Reino y de los dirigidos á las provincias ó posesiones españolas de Ultramar.

Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Franqueo de los periódicos por medio del timbre. Derechos de certificado y de seguro.

Unión universal de Correos; primera y segunda zona; países que comprende cada una y portes aplicables á la correspondencia para una y otra.—Tarifas especiales de Gibraltar y Portugal y zona limítrofe con Francia. Países extraños á la Unión y portes aplicables á su correspondencia, certificados para los mismos.—Valores declarados para el extranjero.—Condiciones para la admisión de la correspondencia internacional.

Contabilidad especial de correos.

Oficinas de cambio; correspondencia de cargo; intervención recíproca; hojas de cargo; estados diarios y resúmenes; rectificaciones; pedidos de abono; certificaciones de baja; rendición de cuentas; ingreso en Tesorería de las cantidades recaudadas.

Cuentas á que da lugar el servicio de causas de oficio y autos de pobre.

Recaudación por derecho de apartado; su tarifa; ingreso de este producto en Tesorería y su justificación.

Cuentas de Rentas públicas; conceptos que constituyen el cargo y la data de las mismas en las correspondientes al año económico y en las de ejercicios

cerrados y semestre de ampliación del presupuesto.—Débitos pendientes de cobro; cuenta de caudales.

Transportes no contratados. Abonos á los Capitanes ó Patrones de buques particulares por la correspondencia que conduzcan. Facturación de la que no pueda ser transportada en los coches correos.

EJERCICIO DE AMPLIACIÓN

Lengua inglesa ó alemana.

Lectura y traducción de un período escrito en lengua inglesa ó alemana; á elección del examinando.

Geografía postal universal.

Descripción de las cinco partes del globo.—Límites y situación geográfica de las mismas.—Estados.—Sus principales vías de comunicación con España.—Administraciones españolas de cambio y sus correspondientes del Extranjero.—Conducciones marítimas nacionales y enumeración de las más importantes de otros países.

Tratados postales vigentes.

Convenio de la Unión universal de Correos.—Condiciones del tránsito.—Portes aplicables á la correspondencia y propiedad de los mismos.—Certificados.—Propiedad de la correspondencia.—Equivalencia de los portes tipos en las distintas monedas extranjeras.—Envío y recepción de la correspondencia por las oficinas de cambio.—Hojas de aviso y de rectificaciones.—Condiciones de envío de las distintas clases de correspondencia.—Estadística de los gastos de tránsitos; despachos cerrados y correspondencia al descubierto.—Liquidación de las cuentas de tránsito.

Oficina internacional de la Unión universal de Correos.—Sus deberes y atribuciones.—Distribución de sus gastos.

Convenio con Portugal, sus disposiciones especiales y diferencias que lo separan de la Unión. Contabilidad especial.

Convenio con Gibraltar.

Convenio con Francia de 19 de Septiembre de 1859; zona limítrofe y conducciones fronterizas.

Acuerdo para el cambio de valores declarados; condiciones de admisión y envío de los mismos; tipo y límite del seguro; responsabilidad, hojas de envío, contabilidad especial.

Convenio para el cambio de paquetes postales; intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

Contabilidad general del Estado.

Disposiciones vigentes sobre contabilidad general en cuanto se relacionan con el ramo de Correos.—Rendición de cuentas por toda clase de servicios y su justificación, tanto de las correspondientes al año económico y al semestre de ampliación del presupuesto, como de las que deban incluirse en ejercicios cerrados.—Libramientos á justificar.—Alcances.—Reintegros.—Devolución de fianzas.—Dietas devengadas en comisión especial del servicio.

El Tribunal que haya de juzgar los exámenes y oposiciones formulará oportuna-

tamente un cuestionario de preguntas subdividiendo y combinando los enunciados de las distintas materias que constituyen cada ejercicio.

Este cuestionario se publicará al propio tiempo que la Real orden de convocatoria.

Madrid 26 de Mayo de 1889.—A. Mansi.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.667.

Núm. 1.421.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael de Parias Alvarez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 31 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *La Positiva*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y paraje llamado Cercas del Regajuelo, propias de D. Juan Luis Pequeño, lindan lo: al Norte, con la Fuente Tejera y con obra cerca de D. Antonio Montenegro; al Este, con un huerto de olivos de D. Pedro Castillejo; al Sur, con el camino que va de Fuente Obejuna á Argallón por el Regajuelo, y al Oeste, con tierras de la viuda de Juan Damián, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la pared de la cerca de D. Juan Luis Pequeño, á 45 metros de distancia de la esquina de la fábrica de harinas de D. Isidro Cuenca á la parte del Sudeste, y desde este punto se medirán al Norte 100 metros, fijando la primera estaca; desde ésta, en dirección al Oeste, se medirán 300 metros, fijando la segunda; de ésta, en dirección Sur, se medirán 200 metros, fijando la tercera; desde ésta, en dirección al Este, se medirán 600 metros, colocando la cuarta; desde ésta, en dirección al Norte, se medirán 200 metros, colocando la quinta, y desde ésta á la primera 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.666.

Núm. 1.420.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez y Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 31 de

Mayo último, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Enero 2.º*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Campo de la Pava, lindando por todos vientos con terrenos de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado entre labores antiguas y á 70 metros al Oeste del camino de los Vinateros; de este punto se medirán 125 metros al Norte, 10º Oeste, y se colocará la primera estaca; de ésta, 500 metros al Este, 10º Norte, y se colocará la segunda; de ésta, 300 metros al Sur 10º Este, y la tercera, estando ésta línea común con la mina *Enero* y la concesión solicitada; desde la tercera estaca se medirán 2.000 metros al Oeste, 10º Sur, y la cuarta; de ésta, 300 metros al Norte, 10º Oeste, y la quinta; de ésta, se medirán 1.500 metros al Este, 10º Norte, llegando á la primera estaca y quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Junio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 1.517.

Habiéndose extraviado un potro de las señas que á continuación se expresan de la conducción de que estaba encargado el Teniente D. Pedro Gómez, para el Regimiento de Caballería de Talavera, núm. 15, con residencia en Palma del Río, cuando se extravió, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y me den cuenta en seguida, caso de ser habido, poniendo á mi disposición las personas en cuyo poder se encuentre, sino justifican en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 8 de Junio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas del potro.—Castaño oscuro, medio lucero, calzado, bajo del izquierdo, con armiños, rabicano ligeramente, con el hierro C, recién capado, y procedente de la Remonta del Estado.

Circular núm. 1.519.

Habiendo aparecido en el cortijo del Molino Alto, término de Palma del Río, una mula castaña oscura, cerrada, mediana, con pelo blanco en los costillares, con cicatrices del aparejo en ellos y sin hierro, encargo á los señores Alcaldes le den la mayor circulación posible á fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño, que para eso se hace saber por este periódico oficial.

Córdoba 8 de Junio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 1.470.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Mayo próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento á lo determinado en el art. 109 de la vigente Ley orgánica Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Abril último, y que se remita al Gobierno civil de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para el referido mes de Mayo.

Quedar enterado del cupo asignado á este Ayuntamiento por contingente provincial para el próximo año económico.

Gratificar los trabajos extraordinarios de tres oficiales para la formación de las cuentas municipales respectivas á los tres últimos ejercicios.

Prestar cumplimiento á la ley de 2 del mes actual sobre suspensión de la elección parcial de Ayuntamientos y reforma del Censo electoral.

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Marzo último y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para el debido reintegro.

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Contestar un oficio del Juzgado de instrucción en la causa sobre extravío de autos civiles entre este Municipio y D. Félix Aznar.

Sesión ordinaria del día 18 de Mayo.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales y de asuntos pendientes de que tratar.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Poner de manifiesto al público, por término de quince días, las cuentas municipales de los años de 1883 á 84 y de 1884 á 85.

Aprobar las cuentas de suministros del mes de Abril último y que se remitan á la Comisaría de Guerra de la provincia para el correspondiente abono.

Elevar suplicatorio al Gobierno civil de provincia con motivo del retraso en la resolución de la competencia para conocer de los autos promovidos por D. Félix Aznar contra este Municipio.

Lucena 1.º de Junio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE PALMERA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.417,35
Cargo.....	12.417,35
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.352,61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	61,74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	928,66	928,66
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	11.488,69	11.488,69
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	12.417,35	12.417,35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.881,94	2.881,94
2 Policía de seguridad.....	"	454,50	454,50
3 Policía urbana y rural.....	"	247,00	247,00
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	50,00	50,00
6 Obras públicas.....	"	40,00	40,00
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	7.235,75	7.235,75
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	579,50	579,50
12 Ampliación.....	"	863,92	863,92
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	12.352,61	12.352,61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Palmira á 30 de Septiembre de 1888.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Palmira á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Juan López Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador González.—El Secretario, Juan Delgado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE TOJAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.119,04
Cargo.....	6.119,04
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.010,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	108,30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	713,03	713,03
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.500,00	1.500,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	2.806,01	2.806,01
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	1.100,00	1.100,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	6.119,04	6.119,04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	832,50	832,50
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	228,12	228,12
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	136,13	136,13
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	2.018,05	2.018,05
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	2.795,94	2.795,94
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	6.010,74	6.010,74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Tojar á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Antonio Sánchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Tojar á 1.º de Octubre de 1888.—El Regidor Interventor, Francisco Roldán.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Sánchez.—El Secretario, Adolfo Martín.